

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2021.

Al despacho del señor Juez, para proveer.

GLORIA AMPARO PENAGOS B
Secretaria

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPCREDICON
DEMANDADO: ALFONSO ENRIQUE ECHEVERRY y JOSE RAFAEL LASSO
RODRIGUEZ
RADICADO: 2007-001095.

AUTO No. 346

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero dos mil veintiuno (2021)

El señor apoderado del demandado ALFONSO ENRIQUE ECHEVERRY dentro del proceso de la referencia, hizo reclamación de depósitos judiciales, para interrumpir el proceso de prescripción de depósitos judiciales, enviado al correo electrónico del despacho el 21 de noviembre de 2020, recibido el día hábil 23 de noviembre de 2020, como quiera que el proceso se encontraba archivado, se le solicitó arancel de desarchivo el cual fue remitido el 27 de noviembre de 2020, y poder efectuar la revisión del proceso para efectos de la suspensión de la prescripción y devolución de títulos.

Atendiendo, la circular DEAJC20-55 del 10 de agosto de 2020, que estableció el cronograma para la prescripción de depósitos judiciales, dispuso hasta el 24 de noviembre de 2020, para reclamar los depósitos judiciales y como quiera que no se allegó en tiempo el pago del arancel judicial para el desarchivo del proceso la no fue posible revisar a tiempo el expediente, por tanto no es posible la petición.

RESUELVE

PRIMERO: Niéguese la solicitud impetrada por el apoderado del demandado

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 34 de hoy notifico el auto
anterior.
Cali 26 de febrero de 2021

GLORIA A. PENAGOS B,
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 25 de Febrero de 2021
A despacho de la señora Juez, el oficio emanado por la Secretaría de Movilidad Santiago de Cali, mediante el cual da respuesta a la medida de embargo comunicada mediante oficio 2240/2019-416. Provea usted.



GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 2019-00416-00
SUBROGATARIO: FNG SA
DEMANDANTE: FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO SA.
DEMANDADO: ROLDAN PEREZ PERDOMO

AUTO No. 421

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veinticinco (25) De Febrero De Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

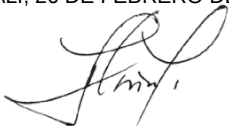
RESUELVE

GLÓSESE al expediente el oficio emanado de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, y póngase en conocimiento de la parte interesada para que proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL EN ESTADO No. 34 de hoy notifico el auto anterior. CALI, 26 DE FEBRERO DE 2021  GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO Secretaria



**Programa
SERVICIOS
DE TRÁNSITO**

Seguridad y agilidad

Operador Especializado en Movilidad
de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali

UL-20-04701

2020-03-16 10:00:00

Santiago de Cali, 16 marzo de 2020

Señores:

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
ATN GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
SECRETARIA
CARRERA 10 N° 12-15 PALACIO DE JUSTICA
CALI-VALLE

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO SA
DEMANDADO: ROLDAN PEREZ PERDOMO Y OTROS
RADICADO: 76001-40-03-029-2019-00416-00
OFICIO: 2240/2019-416

En atención a la referencia, la unidad legal del programa servicios de tránsito, se permite informar que se ha efectuado la inscripción del oficio N° 02-0745 del 26 de Febrero del 2020, emanado por El Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual se ordenó el embargo para el vehículo de placas **VBO835**, dentro del proceso Ejecutivo Singular.

En consecuencia nos permitimos comunicarle a su despacho que se procedió a la acumulación de Procesos con advertencia que frente a la misma cosa existen más limitaciones inscritas emitidas por diferentes entes judiciales.

Lo anterior dando aplicación al artículo 465 del Código General del Proceso.

Cordialmente,


IVAN O. COLLAZOS SILVA
Abog. Coordinador Jurídico Unidad Legal
Programa Servicios de Tránsito

Pye: Ana Carolina Vega
Auxiliar Unidad Legal

www.serviciosdetransito.com

Contrato Interadministrativo Municipio de Santiago de Cali (SM) - CDAV LTDA.

Cali: Salomia: Carrera 3 No. 56 - 30

Sede principal CDAV: Calle 70 No. 3BN-200 La Flora

Centro Comercial Carrera: Calle 52 No. 1B-160 Local 113

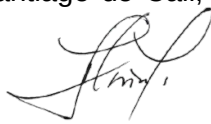
Centro Comercial Aventura Plaza: Carrera 100 No. 15A - 61 Local 205

Bogotá: Autopista Norte No. 106 - 25 Local 201

Contact Center: 445 9000



INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez, para resolver memoriales del apoderado actor. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)



GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

DEMANDANTE: GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A. NIT: 900.220.753-6
DEMANDADO: TERESITA DE JESUS OCAMPO SALAZAR C.C.38.439.760
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2019-00465-00
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

AUTO No.438

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver solicitudes incoadas por el apoderado actor, mediante el cual solicita relación de títulos judiciales que se encuentren a favor de la parte demandante, así mismo la pretensión de que se requiera a la empresa GNB SUDAMERIS, a fin que informe el motivo por el cual no han acatado la medida cautelar ordenada por este despacho judicial, con respecto al embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause la señora TERESITA DE JESUS OCAMPO SALAZAR.

En primer lugar, con respecto a la solicitud del listado de los descuentos realizados a la demandada por parte de la GNB SUDAMERIS, encuentra la instancia que una vez verificado el portal del banco agrario, a la fecha no se encuentran títulos judiciales a favor del demandante, razón por la cual el Despacho dará tramite al requerimiento solicitado por apoderada y procederá a requerir a la pagaduría de la entidad GNB SUDAMERIS de la ciudad de Cali, a fin que informen, respecto de la medida cautelar decretada y comunicada mediante oficio 4511 del 20 de noviembre de 2019.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

UNICO: REQUERIR al Pagador de GNB SUDAMERIS, para que informen al despacho, respecto de la medida cautelar informada mediante oficio 4511 del 20 de noviembre de 2019.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 34 de hoy notifico el auto anterior.

Cali, 26 de febrero de 2021



GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez para proveer sobre el poder que otorga el apoderado general de la entidad demandante a la abogada JULIA CRISTINA TORO MARTÍNEZ. Santiago de Cali, 25 de febrero de 2021



GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2019-00812-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S. A.
DEMANDADO: OSIAS VALENCIA

AUTO No.416

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Sr. JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, en calidad de apoderado general de la entidad demandante BANCO POPULAR, otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. JULIA CRISTINA TORO MARTÍNEZ, para que le represente en el proceso de la referencia.

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO. RECONOCER personería a la Dra. JULIA CRISTINA TORO MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.402.180 expedida en Manizales-Cdas., abogada titulada e inscrita portadora de la Tarjeta Profesional No. 167.189 del C. S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido por la parte demandante.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 34 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 26 DE FEBRERO DE 2021



GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informándole que el presente se encuentra pendiente que el apoderado perfeccione las medidas cautelares decretadas. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)



GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
DEMANDADO: ORLANDO PATARROYO CORDOBA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2019-00998-00
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

AUTO No. 435

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Consecuente con la nota secretarial que antecede, y conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, requiérase a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada. So pena de dar por desistida tácitamente dicha solicitud.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL EN ESTADO No. 34 de hoy notifico el auto anterior. Cali, 26 de febrero de 2021  GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente asunto para proveer sobre la solicitud de suspensión del proceso allegada por el apoderado actor al correo electrónico del despacho constante de (2) folios. Santiago de Cali, 25 de febrero de 2021.



GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADO: JAIRO ARISTIZABAL GUTIERREZ
JENNY ANGULO MACIAS
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00269-00
EJECUTIVO MENOR CUANTIA

AUTO No. 435

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de 2021

Solicita el apoderado actor, la suspensión del presente proceso por el término de tres (03) meses, contados a partir del 29 de enero de 2021, fecha de presentación del memorial por acuerdo de pago con la demandada.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente asunto y el memorial referenciado, evidencia la instancia que mediante providencia de fecha 26 de octubre de 2020, el despacho dispuso suspender el presente proceso por el término de tres (03) meses, contados a partir del 09 de octubre de 2020, el cual sería interrumpido en el momento que informe el apoderado actor.

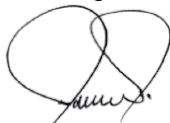
Por lo tanto, atendiendo la solicitud del apoderado, de suspender nuevamente el presente proceso, la instancia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 161 numeral 2º del Código General del Proceso, continuara con la suspensión de las presentes diligencias, desde el 29 de enero hasta el 29 de abril de 2021.

En mérito de lo expuesto anteriormente el Juzgado,

RESUELVE

UNICO: el presente proceso ejecutivo propuesto por BANCO W S.A. en contra de JAIRO ARISTIZABAL GUTIERREZ y JENNY ANGULO MACIAS, por el término de TRES (03) meses, desde el 29 de enero hasta el 29 de abril de 2021.

NOTIFIQUESE

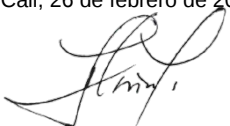


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 34 de hoy notifico el auto anterior.

Cali, 26 de febrero de 2021



GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2021.
A Despacho del señor Juez para proveer sobre la renuncia al poder otorgado por la entidad demandante, a la abogada CINDY GONZALEZ BARRERO.



GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN:76001-40-03-029-2020-00419-00
ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO W S.A
GARANTE: EDELMIRA MARIN HERNANDEZ

AUTO No.422

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

La doctora CINDY GONZALEZ BARRERO, ha presentado renuncia al poder otorgado por la entidad demandante, declarando paz y salvo a su poderdante por concepto de honorarios profesionales, adjuntando notificación de la renuncia enviada por correo electrónico; en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO. **ACEPTAR** a la doctora **CINDY GONZALEZ BARRERO**, la renuncia al poder a ella otorgado por la sociedad BANCO W S.A, demandante en el presente asunto.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 34 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 26 DE FEBRERO DE 2021



GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
SRIA.

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2021. A la mesa del señor Juez las presentes diligencias, informándole que dentro del término indicado en el auto que antecede, el apoderado actor presentó oportunamente escrito de subsanación. Sírvasse proveer



GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

Solicitante: PAOLA ANDREA ILES GARCIA y en representación de los menores ALEXANDRA SALAS ILES y JESUS ENRIQUE SALAS ILES
Causante: LUIS ENRIQUE SALAS QUINAYAS
Radicación: 76001-40-03-029-2021-00028-00 - SUCESION

AUTO N° 402

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Evidenciada la constancia de secretaria que antecede, y revisada la presente demanda de Sucesión Intestada propuesta por PAOLA ANDREA ILES GARCIA en calidad de cónyuge supérstite y en representación de los menores ALEXANDRA SALAS ILES y JESUS ENRIQUE SALAS ILES hijos del causante, a través de apoderado judicial, y reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 488 y 489 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARESE abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante LUIS ENRIQUE SALAS QUINAYAS, fallecido en la ciudad de Santiago de Cali (V), el 04 de febrero de 2019, siendo la ciudad de Cali su último lugar de domicilio.

SEGUNDO: RECONÓZCASE a la señora PAOLA ANDREA ILES GARCIA, dentro del presente trámite sucesoral, en calidad cónyuge supérstite del señor LUIS ENRIQUE SALAS QUINAYAS.

TERCERO: RECONÓZCASE a los menores ALEXANDRA SALAS ILES y JESUS ENRIQUE SALAS ILES representados a través de PAOLA ANDREA ILES GARCIA, como herederos en su calidad de hijos del señor LUIS ENRIQUE SALAS QUINAYAS.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio de conformidad con los artículos 108 y 490 del C.G.P., para tales fines y en virtud a lo dispuesto en el Decreto No. 806 de 2020, se ordena la inclusión de este proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de incluida la información en el precitado registro.

CUARTO: OFÍCIESE a la DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales) la apertura de la sucesión del causante LUIS ENRIQUE SALAS QUINAYAS, fallecido en la ciudad de Santiago de Cali, el 04 de febrero de 2019.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado (a). MAURICIO MOSQUERA RODRIGUEZ, portador(a) de la Cédula de Ciudadanía N° 14.622.153 y Tarjeta Profesional N° 158.593 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 34
De Fecha: 26 de febrero de 2021



GLORIA AMPARO PENAGOS B.
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Cali, 25 de febrero de 2021

Al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real que correspondió por reparto el 15/02/2021, quedando radicada bajo partida 76001-40-03-029-2021-00114-00. Sírvase proveer.



GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

REF.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL-MENOR CUATIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00114-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: PEDRO RICARDO QUIROGA GUZMAN

AUTO No. 420

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinticinco (25) De Febrero De Dos Mil Veintiuno (2021)

Realizado el estudio de la presente demanda, propuesta por BANCOLOMBIA S.A a través de apoderada judicial, contra el ciudadano PEDRO RICARDO QUIROGA GUZMAN, observa el despacho que no indica la fecha de causación (desde-hasta) de los intereses de plazo que solicita se liquiden sobre la cuota dejada de cancelar de fecha **28 de diciembre de 2020** del pagaré No. 90000076477, además debe indicarse el valor de dicha cuota.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada JULIETH MORA PERDOMO, portadora de la Cédula de Ciudadanía No.38.603.159 de Cali y Tarjeta Profesional N° 171.802 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al endoso en procuración de los títulos valores por la sociedad AECSA, apoderada de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

E2

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En ESTADO No.34 de hoy notifico el auto anterior. CALI, 26 DE FEBRERO DE 2021  GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO Secretaria
--